

CONVENIO
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
&
PLANOACT

En Valparaíso, a 24 de diciembre de 2015, el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, representado por su Subdirector Nacional(S) RAFAEL ARAYA BUGUEÑO, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el Consejo", y PLANOACT, Rol Único Tributario N°65.074.706-2, representado legalmente por doña DANIELA PAZ GUITIÉRREZ CROCCO, cédula nacional de identidad N° 15.775.958-2, domiciliada en Avenida Hector Calvo N° 119 A, Departamento N° 00, comuna de comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el RESPONSABLE", suscriben el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES. El presente Convenio de Ejecución de Proyecto se suscribe en el marco de la Convocatoria del Programa de Financiamiento de infraestructura Cultural Pública y/o Privada, versión 2015, con el objetivo de aumentar la cobertura de infraestructura cultural del país, apoyando a organizaciones culturales privadas sin fines de lucro y municipalidades de aquellas comunas con una población menor a 50.000 habitantes, por medio del financiamiento parcial de proyectos de mejoramiento y/o construcción de infraestructuras culturales pequeñas y medianas, así como también infraestructuras adaptables a la diversidad cultural y paisajística de Chile, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 1.348, de 2015, de este Servicio.

Para los efectos de este convenio se entiende por:

- **CNCA:** Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
- **BASES:** Las señaladas Bases de la presente Convocatoria.
- **RESPONSABLE:** Persona jurídica titular del proyecto seleccionado.
- **PROYECTO:** El contenido íntegro expuesto por el RESPONSABLE en su formulario de postulación y los antecedentes presentados para su evaluación. Se deja constancia que el Proyecto incluye todas las actividades que en él hubiesen sido comprometidas, sea que éstas se financien con recursos propios, de terceros o con los que son entregados por el CNCA a través del presente instrumento.
- **COFINANCIAMIENTO:** El cofinanciamiento corresponde a recursos (pecuniarios o bienes o servicios valorados) no entregados por el CNCA y que son necesarios para la adecuada realización del proyecto, pudiendo ser aportados por el postulante y/o por terceros.

SEGUNDO: PROYECTO Y RECURSOS ASIGNADOS. Realizada la citada convocatoria, la respectiva Comisión seleccionó el proyecto presentado por PLANOACT, denominado "CONTENEDORES DESPLEGABLES PARA LAS ARTES CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS", en adelante "el proyecto", asignándole la suma de \$97.301.828.- (noventa y siete millones trescientos un mil ochocientos veintiocho pesos), lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 2211, de 2015, de este Servicio.

Individualización del Proyecto

Responsable	PLANOACT
Modalidad	MODALIDAD DE PROYECTOS DE REGIONES DISTINTAS DE LA REGIÓN DE ATACAMA
Línea	2
Recursos asignados por el CNCA	\$97.301.828
Recursos aportes propios	\$12.558.110
Recursos aportes de terceros	\$0
Monto total del proyecto	\$109.859.938

El CNCA entregará la suma asignada en 1 (una) cuota que se pagará una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa del CNCA que apruebe el presente convenio de ejecución de proyecto.

El RESPONSABLE a través de este instrumento se obliga por un plazo de 5 años a no enajenar la infraestructura adquirida como parte del proyecto.

TERCERO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El Proyecto consiste en la adquisición de infraestructura itinerante, específicamente de "CONTENEDORES DESPLEGABLES PARA LAS ARTES CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS", por un total de \$109.859.938.- (ciento nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos), de acuerdo al proyecto presentado por el RESPONSABLE y aprobado por la respectiva Comisión, el que es parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

CUARTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS. El CNCA transferirá al RESPONSABLE la suma total de \$97.301.828.- (noventa y siete millones trescientos un mil ochocientos veintiocho pesos) para financiar de manera parcial el Proyecto descrito en la cláusula tercera, en una cuota, la que será entregada al RESPONSABLE una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Con cargo a los recursos entregados por el CNCA sólo podrán financiarse el presupuesto de adquisición de infraestructura itinerante y gastos directamente relacionados con su ejecución. Todo otro gasto, ya sea por concepto de elaboración de propuesta, diseño, documentos de licitación, gastos notariales, certificados, trámites, honorarios profesionales por coordinación, garantías, entre otros, deberá realizarse con cargo al cofinanciamiento del postulante.

Se deja constancia que el CNCA no entregará más recursos de los señalados en esta cláusula, por lo que cualquier diferencia que pueda producirse en el costo del proyecto, deberá ser asumida exclusivamente por el RESPONSABLE.

Si el costo total efectivo del proyecto es inferior al estipulado en esta cláusula, la diferencia deberá ser devuelta al CNCA, en la proporción que corresponda al aporte de éste, en relación al costo estimado del proyecto, dentro del plazo de treinta días contados desde la adquisición de la infraestructura.

QUINTO: EJECUCIÓN DEL PROYECTO. El RESPONSABLE se obliga a ejecutar el Proyecto singularizado en la cláusula cuarta del presente Convenio conforme a los documentos técnicos que forman el proyecto y la normativa legal vigente.

SEXTO: MODIFICACIÓN DEL PROYECTO. Cualquier modificación al Proyecto y/o al Convenio deberá solicitarse por el RESPONSABLE, previamente y por escrito al CNCA, y en caso que sea aprobada se deberá suscribir un anexo modificatorio al presente instrumento, el que entrará en vigencia una vez aprobado por el respectivo acto administrativo, el cual deberá ser notificado por el CNCA al RESPONSABLE. La solicitud se resolverá discrecionalmente. Si la resolución fuese favorable, sólo podrá ejecutarse una vez que el referido anexo se encuentre aprobado administrativamente. Toda modificación efectuada sin la autorización correspondiente facultará al CNCA para aplicar las sanciones estipuladas en la cláusula décimo sexta de este convenio.

SÉPTIMO: DURACIÓN DEL PROYECTO. El Proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 7 (siete) meses, contado desde la fecha de suscripción de este Convenio, de acuerdo a lo indicado por el propio postulante en su proyecto.

OCTAVO: INFORMES MENSUALES. El RESPONSABLE se obliga a presentar ante la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA, dentro de los primeros 15 (quince) días de cada mes, informes de actividades que den cuenta sobre los avances del proyecto, ya sea en gestión o ejecución, e informes financieros que den cuenta de los estados de pagos y de las rendiciones de cuentas que correspondan, con la documentación en la forma contemplada en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República y según formato entregado por la Unidad mencionada, denominado "Informe Mensual de Avance de Proyectos", el cual forma parte del presente convenio.

Para la entrega de este documento, se deberán tener en cuenta, las siguientes consideraciones:

- i) Se considerará recibido por la Unidad de Infraestructura del CNCA, el original de este informe, debidamente firmado por el RESPONSABLE del proyecto, no siendo válido el recibido por email, escaneado u otro medio.
- ii) El primer informe corresponderá al número 1, el cual deberá ser enviado a contar del mismo mes en que se recibieron los recursos por el RESPONSABLE. Además en este informe se deberá incluir y por esta única vez, copia de comprobante de ingreso de los fondos recibidos por el RESPONSABLE.
- iii) En caso de que el informe considere rendición de fondos aportados por el CNCA, se deberán incluir los siguientes documentos:
 - a) Original de facturas o boletas.
 - b) Comprobante de egreso por cada una de las facturas rendidas.
 - c) En todos los documentos tributarios electrónicos que se incluyan en la rendición de cuentas referida al Proyecto, el Responsable deberá solicitar al proveedor que se incorpore en la columna detalle de la factura o boleta electrónica, lo siguiente: "Proyecto financiado por el CNCA", indicando el número de resolución y fecha que aprobó el convenio.
- iv) En caso de que el postulante incurra en gastos no imputables al CNCA y que formen parte del proyecto, éstos deberán ser rendidos con cargo al cofinanciamiento, según se establece en la cláusula novena del presente convenio.

El CNCA evaluará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, en virtud de la aprobación que por escrito realice la Jefatura de la Unidad de

Infraestructura del CNCA, previo informe de dos funcionarios distintos de su Unidad, quienes deberán pronunciarse uno respecto de los informes técnicos y otro respecto de los informes financieros (control por oposición).

NOVENO: INFORME FINAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El RESPONSABLE deberá en el último informe acreditar el cofinanciamiento comprometido en el proyecto, sea como aporte propio o como aporte de tercero. Para ello, este informe contendrá una relación detallada de los gastos realizados y comprendidos en el Proyecto como cofinanciamiento. En dicho informe se deberá efectuar la acreditación de los aportes propios pecuniarios comprometidos, entregando copia de toda la documentación que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta, factura, etc.).

En relación a los aportes pecuniarios de terceros, el informe financiero del último mes deberá contener la rendición de los gastos, de la siguiente manera:

- Aportes de terceros que constituyen donaciones con fines culturales de conformidad a la Ley 18.985: En el caso de aportes derivados de donaciones con fines culturales acogidos a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 8° de la Ley 18.985, se deberán acreditar acompañando copia simple del certificado que acredita donación con fines culturales con beneficio tributario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Donaciones Culturales (artículo 8° Ley N° 18.985) y su Reglamento y copia simple del "estado de las fuentes y uso detallado de los recursos recibidos" a que se refiere el artículo 11° contenido en el artículo 8 de la Ley antes mencionada; o en subsidio, copia de la rendición de cuentas que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta, factura, etc.).

- Aportes de terceros efectuados por otras entidades públicas: la acreditación se efectuará entregando copia de la aprobación de la rendición de cuentas respectiva por parte de la entidad pública que realizó el aporte o en subsidio, copia de la rendición de cuentas entregada a la entidad pública aportante.

En ambos casos el RESPONSABLE deberá mantener en su poder copia de la respectiva documentación de respaldo del gasto del aporte, la que podrá ser solicitada por el CNCA para efectos de aprobación del Informe Final.

- Otros Aportes de Terceros: se rendirá entregando copia de la documentación que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta o factura).

Si por alguna causa debidamente justificada el RESPONSABLE no puede acreditar los Aportes de terceros que constituyen donaciones con fines culturales de conformidad a la Ley 18.985 y los Aportes de terceros efectuados por otras entidades públicas de la manera indicada precedentemente, dichos aportes deberán ser rendidos entregando copia de la documentación que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta o factura).

DÉCIMO: RECHAZO TOTAL O PARCIAL DE INFORMES Y CERTIFICADO DE EJECUCIÓN TOTAL DEL PROYECTO. En caso de no presentarse o rechazarse total o parcialmente los informes o alguno de los antecedentes mencionados en las cláusulas octava y novena, la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA solicitará subsanar las observaciones realizadas o la presentación de antecedentes suficientes, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento que si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo

otorgado, se informará al Subdirector Nacional, quien podrá poner término al presente Convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del presente Convenio. En caso que el último informe sea aprobado, la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA, certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un "Certificado de Ejecución Total del Proyecto".

DÉCIMO PRIMERA: UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. En virtud del presente instrumento, el RESPONSABLE se obliga a utilizar los recursos que se le entreguen única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto. En consecuencia, no podrá utilizar dichos recursos para otro fin diverso.

DÉCIMO SEGUNDA: EQUIPO DE TRABAJO. El RESPONSABLE se obliga a ejecutar el proyecto con el equipo profesional que forma parte del proyecto presentado y seleccionado en este Programa. Cualquier cambio en el equipo ejecutor deberá ser aprobado previamente por la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA.

DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA. Para los efectos de garantizar la completa ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, el RESPONSABLE entrega, Boleta de Garantía Bancaria N° 335148-4 emitida por el Banco de Chile, documento recibido en este acto a su entera conformidad. Se deja expresa constancia, que constituye una obligación del RESPONSABLE mantener vigente la garantía entregada al Consejo, por el monto asignado, desde esa fecha, por un plazo igual al de la duración del proyecto, y al terminarse la ejecución total del mismo, EL RESPONSABLE deberá sustituir la garantía entregada por una letra de cambio firmada ante notario y avalada por los 5 años para garantizar la obligación de no enajenación mencionada en la cláusula segunda.

El incumplimiento de la obligación de mantener vigente la mencionada garantía, facultará al Consejo para aplicar las sanciones establecidas en la cláusula décimo sexta.

No se hará devolución de la garantía hasta la certificación de ejecución total de la obra, por parte del CNCA a través del "Certificado de Ejecución Total del Proyecto", ya indicado en la cláusula décima de este convenio.

DÉCIMO CUARTA: El RESPONSABLE será respecto del CNCA y para todos los efectos que correspondan, la contraparte RESPONSABLE de la correcta y adecuada ejecución del Proyecto.

DÉCIMO QUINTA: CONTROL E INSPECCIÓN. El CNCA, a través del personal de la Unidad de Infraestructura del CNCA, ejercerá un control e inspección sobre el avance en la ejecución del proyecto a través de los siguientes mecanismos:

- a) Supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de la ejecución del proyecto por el RESPONSABLE, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas inspectivas a las mismas, lo que será comunicado al mismo.
- b) El RESPONSABLE deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.
- c) El RESPONSABLE se obliga a coordinar la inauguración de las obras con el CNCA, la que deberá realizarse en forma posterior a la aprobación del último informe de actividades (técnico) del proyecto.

DÉCIMO SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Las siguientes situaciones se podrán considerar como incumplimiento del presente Convenio siempre que se funden en informe de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA, pudiendo el CNCA, disponer el término anticipado del mismo mediante resolución fundada, exigiendo la restitución de todos los recursos transferidos, debidamente reajustados conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.

- a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por el RESPONSABLE y aprobados por el Jurado o por el Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA.
- b) Si el RESPONSABLE no devuelve el excedente o no asume la diferencia de precio a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio.
- c) Si el RESPONSABLE incumple injustificadamente los plazos estipulados en el presente convenio.
- d) Si el RESPONSABLE no acredita dentro del plazo de 3 meses de suscrito el presente convenio la constitución de la prenda sobre la infraestructura a favor del CNCA, de conformidad con lo indicado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- e) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula décima, el RESPONSABLE no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.
- f) Si el RESPONSABLE le otorga a los recursos, un uso distinto al convenido, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula décimo primera del presente Convenio.
- g) Si el RESPONSABLE ejecuta el proyecto con un equipo profesional distinto al señalado en el proyecto, o que no fue autorizado, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.
- h) Si el RESPONSABLE no renueva la garantía en los términos señalados en la cláusula décima sexta del presente convenio.
- j) Si el RESPONSABLE no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula décimo quinta del presente Convenio.
- k) Cualquier otro hecho o acto que conlleve incumplimiento de las obligaciones contraídas por el RESPONSABLE en virtud del presente convenio.

Asimismo, se deja constancia que de común acuerdo y en forma fundada, las partes podrán poner término al presente convenio mediante la suscripción del respectivo instrumento en que se regule sus efectos.

DÉCIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. El RESPONSABLE declara que es la gestora del Proyecto materia del presente Convenio y que, en consecuencia, se hace RESPONSABLE de todos los antecedentes entregados al CNCA antes de la firma de aquel y durante la ejecución del Proyecto, por lo que asume todas las consecuencias técnicas, administrativas y legales que de ello se deriven.

Todo daño de cualquier naturaleza que se cause a terceros con motivo de la ejecución del proyecto materia del convenio, así como cualquier daño que pueda ocasionar cualquier condición deficiente en la conservación de la infraestructura, será de exclusiva responsabilidad de la entidad ejecutora a quien corresponderá efectuar las gestiones tendientes a su reparación.

DÉCIMO OCTAVA: RECONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN. En toda publicación, escrito, propaganda o difusión -de cualquier naturaleza y soporte- referida al Proyecto, el RESPONSABLE deberá especificar que el proyecto ha sido financiado por el Programa de

Financiamiento de infraestructura Cultural Pública y/o Privada, Convocatoria 2015, debiéndose incluir -en la portada de su material y de manera destacada- el logotipo institucional del Gobierno de Chile, más la leyenda "**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Programa de Financiamiento de infraestructura Cultural Pública y/o Privada**", lo que además deberá indicarse en la obra (resultado del Proyecto), cualquiera sea su soporte de distribución (video, CD, TV, cine, DVD, Web, papel, impreso, etc.). Este logotipo será entregado por el CNCA o podrá ser descargado de la página web <http://www.cultura.gob.cl/grafica-corporativa/> y se utilizará conforme las siguientes proporciones básicas:

- El logo debe estar presente en una proporción de 1/8 de la superficie total del soporte, de preferencia en el extremo superior y de izquierda a derecha.
- En caso que los proyectos compartan su financiamiento con fuentes diversas al CNCA, el uso del logo deberá estar en proporción al tamaño de los logos de las entidades que hayan co-financiado el proyecto.

En el caso de los soportes de audio o audiovisuales, el CNCA podrá entregar al RESPONSABLE una frase radial y un clip, respectivamente para su difusión, en cuyo caso será obligatorio su incorporación.

El CNCA supervisará el acatamiento del uso del logo. Para ello, el RESPONSABLE deberá exhibir todo material gráfico de difusión antes de ingresar a imprenta o estudio, el que será visado por el CNCA dejándose constancia de ello en los antecedentes del Proyecto.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará al CNCA a rechazar el gasto incurrido bajo estos conceptos, obligándose el RESPONSABLE a solventarlos en su totalidad. En estos casos podrá aplicar las sanciones de la cláusula décimo quinta.

Los créditos precedentemente detallados deberán incorporarse durante toda la vida del Proyecto.

Para efectos de difusión de las obras ganadoras, el CNCA podrá solicitar al RESPONSABLE la entrega de un extracto de la obra que versa su proyecto. (fotografía digital, material de audio, material audiovisual, etc.)

Con este material el CNCA dará difusión masiva a las obras apoyadas con recursos públicos y que son administrados por el CNCA.

DÉCIMO NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO. Este convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del CNCA que lo apruebe y regirá hasta la Ejecución Total del Proyecto, lo que será certificado por el CNCA, a través de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA. Será este certificado el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el CNCA y el RESPONSABLE. A su turno, dicho certificado se emitirá una vez que (i) se hayan ejecutado íntegramente todas las actividades comprometidas en el convenio o en su respectiva readecuación debidamente autorizada; (ii) se hayan rendido satisfactoriamente los recursos adjudicados y se hayan acreditado de igual manera los recursos que corresponden a cofinanciamiento; (iii) Hayan transcurrido los 5 años establecidos en la cláusula segunda en relación a la obligación de no enajenar la infraestructura adquirida con los recursos transferidos en virtud de este convenio.

VIGESIMO: COMPETENCIA. Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente convenio se redacta en 21 (veintiún) cláusulas y se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando 2 (dos) en poder del RESPONSABLE y 2 (dos) en poder del CNCA. Para todos los efectos legales, forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: 1) El proyecto seleccionado; 2) Los Anexos acompañados al presente convenio; 3) Las Bases del Concurso aprobadas por Resolución Exenta N° 1.348, de 2015 y de este Servicio; y 4) Los instrumentos modificatorios del presente convenio.

La personería del Subdirector Nacional(S) del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don RAFAEL ARAYA BUGUEÑO, para comparecer en representación de dicho Consejo consta en la Resolución Exenta N° 1.348, de 2015 y en la Resolución Exenta N° 2.028, de 2015, ambas de este Servicio; y la personería de doña DANIELA PAZ GUTIÉRREZ CROCCO, para actuar en su carácter de representante del RESPONSABLE consta en Estatutos de la Organización Comunitaria Funcional PLANOACT y en Certificado de Directorio Vigente emitido por la Ilustre Municipalidad de Valparaíso y firmada por el Secretario Municipal con fecha 27 de Agosto del año 2015. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

RAFAEL ARAYA BUGUEÑO
Subdirector Nacional (S)
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

DANIELA PAZ GUTIÉRREZ CROCCO
Presidente
PLANOACT